



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE USO DE LAS
INSTALACIONES DEL CAMPO
MUNICIPAL DE GOLF “LA
JUNQUERA” DE PEDREÑA**



Título preliminar
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

La finalidad del presente Reglamento es la de establecer y definir la tipología y las normas de organización y funcionamiento de las instalaciones del Campo Municipal de Golf “La Junquera” de Pedreña, entendido como servicio municipal destinado a satisfacer las necesidades deportivas de los ciudadanos.

Título I
TIPOLOGÍA

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

Se considerarán afectados por estas normas generales los equipamientos deportivos e instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte del golf.

Título II
DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 3.— Usuarios.

3.1. Tiene la condición de usuario cualquier persona física o jurídica que solicite el uso de las instalaciones con arreglo a las condiciones establecidas en estas normas o en las específicas que resulten de aplicación.

3.2. Todos los usuarios tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar de las instalaciones municipales con las limitaciones que se establecen en las presentes normas generales y las que toda vida en colectividad lleva consigo.

3.3. A los efectos de estas normas generales regirá la siguiente clasificación:

1. Usuarios individuales. Son aquellos que disfrutan de los servicios con arreglo a las normas generales y satisfacen el pago de la tasa o cuota establecida.
2. Usuarios acreditados (individuales, familiares o personas jurídicas). Aquellos que disponen de un documento de identificación (carnet o abono), para el uso de instalaciones y servicios.
3. Usuarios colectivos. Los grupos, asociaciones, clubes, centros educativos, entidades usuarias u otros, que empleen las instalaciones y servicios de manera habitual y programada.



Título III
FORMAS DE ACCESO Y USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 4.— Normas generales de acceso a instalaciones y servicios.

Todos los usuarios tienen los mismos derechos para utilizar las instalaciones del Campo Municipal de Golf de "La Junquera", sin distinción de edad o sexo o que posea o no la condición de abonado, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento. No obstante, podrán establecerse limitaciones en caso de celebración de competiciones.

El uso del campo de juego, campo de prácticas y green de prácticas, solamente podrá utilizarse por los jugadores federados abonados o no al campo, previo abono de la tasa correspondiente, y las personas inscritas en el servicio de enseñanza.

Los usuarios afectados por este documento podrán hacer uso de las instalaciones y servicios dentro de los horarios fijados y respetando las reglas y condiciones establecidas en cada caso por el servicio municipal correspondiente.

En lugar visible se señalará el horario de apertura y cierre de la instalación o servicio. La Administración se reserva la facultad de modificar dicho horario por necesidades del mismo, así como la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general por causas justificadas o de fuerza mayor, si se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

De ordinario el acceso será libre. Estará controlado por personal autorizado en aquellos equipamientos que así lo requieran, siendo necesaria la presentación de acreditación o el pago de la tasa establecida para acceder o hacer uso de los servicios.

Artículo 5.— Normas generales de uso de instalaciones y servicios.

1. En el Campo Municipal de Golf de "La Junquera" habrá uno o varios empleados municipales, responsables de la vigilancia y conservación de las instalaciones, que serán las personas encargadas de velar por el cumplimiento de las siguientes Normas de Utilización y podrán solicitar el auxilio de la Policía Local en caso que fuera necesario.

2. Normas generales:

1. Para acceder al campo de juego, el usuario se identificará y abonará los derechos de juego correspondientes ante el empleado situado en la taquilla, localizada en el acceso de entrada al campo junto a la salida del hoyo nº 1.
2. Todo jugador, usuario del campo de juego, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y etiqueta aprobadas por la Real Federación Española de Golf. También serán de obligado cumplimiento las Reglas Locales aprobadas por el Ayuntamiento o el Comité de Competición, y que para conocimiento de todos serán expuestas en el tablón de anuncios del campo.
3. El práctica del deporte de golf requiere una indumentaria idónea que será la utilizada, estando prohibido otro tipo de vestimenta, como chándal, bañador,



bermudas, camiseta sin cuello, etc., recomendándose para la práctica del juego zapatos de golf sin clavos.

4. Es absolutamente imprescindible mantener un moderado tono de voz en el campo de juego y sus proximidades a fin de no distraer a otros jugadores, ya que el golf es un deporte en cuya práctica es necesaria la máxima concentración.
5. Queda expresamente prohibido acceder al terreno de juego por cualquier lugar distinto a la entrada del campo, entendiéndose como tal todo su perímetro, incluida la senda peatonal existente en la rivera del mar.
6. Queda expresamente prohibida la entrada clandestina al campo de golf para recoger bolas perdidas por los jugadores o depositadas en los lagos.
7. Igualmente, los visitantes en general y los del restaurante, en particular, se abstendrán de utilizar otros espacios de la instalación que los correspondientes al mismo, aparcamiento y terraza.
8. Los equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines autorizados. El usuario solicitante se comprometerá a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, haciéndose responsable, si se produjesen, de los posibles desperfectos, de su reparación o de la reposición del material original.

3. Además de estas normas generales regirán las específicas aplicables al servicio, así como en el resto de normativas que puedan resultar de aplicación.

Artículo 6.— Mantenimiento.

El Ayuntamiento está obligado a garantizar la buena conservación de sus equipamientos, asignando sus propios servicios técnicos para el cumplimiento de esta tarea.

En el caso de uso en exclusividad de equipamientos municipales, el usuario está obligado a soportar los gastos de mantenimiento así como los derivados del consumo ordinario.

Título IV OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 7.— Cumplimiento de las obligaciones.

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto. Cualquier deterioro, rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o intención, será por cuenta del responsable del acto.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia, de conformidad con las reglas de etiqueta que rigen la práctica de este deporte.



3. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes. El respeto a éstas será en todo momento obligado, atendiendo correctamente las indicaciones del personal encargado del campo en aplicación de las mismas.
4. Identificarse mediante las credenciales oportunas.
5. No ceder las credenciales de acceso a terceras personas o falsear, total o parcialmente, sus datos.
6. Cuando el usuario sea una entidad o asociación que disfrute del uso en exclusiva de una parte o de todo un equipamiento, deberá soportar los gastos de mantenimiento y cualesquiera otros que se deriven del uso de esos espacios.
7. Acatar todas aquellas normas fijadas por este Reglamento, así como cualesquiera otras más específicas que se decidan como más oportunas para el desarrollo de una determinada actividad.
8. Comunicar los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasione las devoluciones de los recibos, en su caso.
9. No entrar sin permiso en las instalaciones reservadas al personal o al Club.
10. No abandonar ropas u objetos fuera de los lugares indicados para su depósito.
11. Pagar puntualmente las tasas establecidas.
12. No disponer de material municipal sin el correspondiente permiso.
13. No entrar a la instalación por lugar no autorizado al efecto.
14. No buscar o recoger bolas en el interior del recinto del Campo de forma clandestina, obstaculizando el juego a los usuarios de las instalaciones.
15. Atender los requerimientos del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de estas normas generales mediante el cese de cualquier conducta que las contravenga.
16. Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones.

Título V

INICIATIVAS Y SUGERENCIAS; RECLAMACIONES Y QUEJAS

Artículo 8.— Iniciativas y sugerencias.

Los usuarios de los equipamientos municipales podrán formular por escrito, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios, incrementar su rendimiento o cualquier otra medida que pueda suponer un mayor grado de satisfacción para el propio usuario.

Artículo 9.— Reclamaciones y quejas.

Los usuarios de los equipamientos municipales podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios (tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación



irregular), indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. El usuario que realice la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de los equipamientos a los efectos de realizar las citadas reclamaciones.

Artículo 10.— Seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo concertará un seguro de responsabilidad civil para todos los equipamientos, con objeto de cubrir los accidentes que pudieran ocasionarse por defectos de la propia instalación.

**Título VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.— Régimen sancionador.

Los actos u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, en cuanto afecten a la adecuada prestación del servicio público o a los usuarios de las instalaciones, quedando sometidos a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 12.— Infracciones.

1. Las infracciones al presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) El impedimento del uso del servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
 - c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
3. Las demás infracciones se considerarán graves o leves, de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o en el normal funcionamiento del servicio público.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o espacio público por parte de los usuarios del campo.
- d) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al campo de golf.

4. En particular, se consideran infracciones leves, que pueden merecer la consideración de graves en atención a los criterios señalados, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas generales de uso señaladas en el Art. 5º, en particular las siguientes:
 - 1) No abonar los derechos de juego correspondientes ante el empleado situado en la taquilla, localizada en el acceso de entrada al campo junto a la salida del hoyo nº 1.
 - 2) No cumplir las reglas de juego y etiqueta aprobadas por la Real Federación Española de Golf ni las Reglas Locales aprobadas por el Comité de Competición o la Concejalía de Deportes.
 - 3) No mantener un moderado tono de voz en el campo de juego.
 - 4) Acceder a la finca por cualquier lugar distinto de la entrada al campo, entendiéndose como tal todo su perímetro, incluida la senda peatonal existente en la rivera del mar.
 - 5) La entrada clandestina al campo de golf para recoger bolas perdidas por los jugadores o depositadas en los lagos.
 - 6) No utilizar los equipamientos exclusivamente para los fines autorizados.
- b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 7º, en particular las siguientes:
 - 1) No utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto.
 - 2) No guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia, de conformidad con las reglas de etiqueta que rigen la práctica de este deporte.
 - 3) No acatar y cumplir los Reglamentos específicos de la instalación y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.
 - 4) No identificarse mediante las credenciales oportunas.
 - 5) Ceder las credenciales personales de acceso a terceras personas o falsear, total o parcialmente, sus datos.
 - 6) Entrar sin permiso en las instalaciones reservadas al personal o al Club.
 - 7) Disponer de material municipal sin el correspondiente permiso.
 - 8) Entrar a la instalación por lugar no autorizado al efecto.
 - 9) Buscar o recoger bolas en el interior del recinto del Campo de forma clandestina, obstaculizando el juego a los usuarios de las instalaciones.
 - 10) No atender a los requerimientos del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de las normas generales, mediante el cese de cualquier conducta que las contravenga.



5. En cualquier caso, la incursión en dos infracciones leves en el periodo de un año o en tres o más en el periodo de dos años, sancionadas con multa mediante resolución firme, será constitutiva de infracción grave.

Artículo 13.—Sanciones.

1. La sanción aplicable por la comisión de infracciones graves y muy graves será la multa o sanción económica, sin perjuicio de la incursión del infractor en otro tipo de responsabilidades civiles, administrativas o penales.

2. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones leves serán el apercibimiento o la multa.

- En caso que un usuario u otra persona incurra en alguna de las conductas tipificadas como infracción leve en el Art. 12º de este Reglamento, se le apercibirá por el personal encargado de las instalaciones de la incorrección cometida, invitándole a que corrija su actitud o modere su comportamiento.

- En particular, cuando se trate de personas que no acrediten derecho a utilizar las instalaciones por no haber pagado la correspondiente cuota, entrando al campo de forma clandestina sin acompañamiento de un socio, o de aquellas que accedan al campo para recoger bolas, obstaculizando el juego a los usuarios de las instalaciones, se les invitará a que abandonen el campo de juego.

En ambos supuestos se apercibirá a los infractores que de persistir en su conducta, haciendo caso omiso a las indicaciones señaladas por el personal encargado del campo, la sanción aplicable será de multa.

3. Las sanciones de multa por la comisión de las infracciones serán las siguientes:

- a. Infracciones muy graves: desde 301 hasta 1.000 €
- b. Infracciones graves: desde 121 hasta 300 €
- c. Infracciones leves: desde 30 hasta 120 €

4. Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta dos años para acceder al Campo Municipal de Golf “La Junquera”.

5. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad y entidad económica. Para su graduación se aplicarán los siguientes criterios, que de producirse tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. En caso contrario, se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Título VII Disposiciones finales

Artículo 14.— Normas o Reglamentos complementarios.

Además de lo dispuesto en estas normas generales serán de aplicación las normas y/o Reglamentos complementarios que contengan aspectos específicos referidos al servicio de golf, equipamientos e instalaciones.

Artículo 15.— Resoluciones.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en estas normas generales, en normas anexas del servicio o en todas aquellas Disposiciones Generales de la Administración con efecto en los equipamientos municipales, serán resueltos por la Concejalía de Deportes, que ostentará asimismo la facultad de interpretar estas normas, pudiendo proponer al órgano competente dicte las instrucciones necesarias para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los art. 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el BOC.